

Managua, 27 de Septiembre de 2012

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía, y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el día 29 de junio del año 2011, para dictaminar el Proyecto de Pensión de Gracia a favor del **Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera**.

I

Informe de la Comisión

1.- De la Presentación de la Iniciativa.

El día 25 de Junio del año dos mil diez, el Diputado Wilfredo Navarro Moreira, miembro de Junta Directiva de este Parlamento, presentó en Primer Secretaría de este Poder del Estado la presente iniciativa de Decreto Legislativo para su respectivo dictamen y posterior aprobación.

2.- Objetivo

El objetivo del presente proyecto de Decreto Legislativo es otorgar Pensión de Gracia con carácter vitalicio a favor del Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, como un reconocimiento honorífico y distinción especial a su destacada labor altruista como bombero.

3.- Consulta

En base al Artículo 12 párrafo segundo y el Arto. 13 Literal e), de la Ley No. 756: Ley Reguladora de la Facultad constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) de Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Iniciativa de Decreto Legislativo de Pensión de Gracia fue consultada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.

En el caso particular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a este se le consultó acerca de la disponibilidad de recursos con los que se cuenta en el fondo de reserva creado por la Ley No. 175: Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año. A lo cual este Ministerio confirmó que los recursos disponibles con lo que actualmente cuenta esta partida permite aprobar esta nueva Pensión de Gracia con su respectivo cargo económico.

II

Antecedentes

Freddy Santiago Baldovinos Herrera, identificado con cédula No. 082-051144-0000U, nació en la municipio de Corinto, departamento de Chinandega el 5 de noviembre de 1944, sus padres son Santiago Baldovinos y Rosalina Herrera. Creció en el seno de una familia muy humilde.

Realizó sus estudios primarios en el Colegio bautista de Managua y sus estudios Secundarios en el Instituto Miguel De Cervantes obtuvo su Diploma de Técnico Básico, concluyó su bachillerato en la Escuela de Nocturna de Comercio obteniendo su diploma de bachillerato en ciencias y letras, y contador privado, estudió contaduría fiscal en la Escuela Nacional de Contabilidad Fiscal.

El Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera ha obtenido múltiples reconocimientos de diferentes instituciones entre los cuales mencionamos las siguientes:

- Año 2006 la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, le entrega reconocimiento por su valiosa entrega y colaboración en pro del desarrollo de la institución.
- En este mismo año, en celebración del 43 aniversario de Fundación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Estelí, recibe ascenso inmediato a Rango Superior como Capitán.
- Año 2008 el Embajador de Francia, Señor Thierry Frayssé le agradece mediante carta, excelentes atenciones al ciudadano Polaco Andrzej Pruski por alojarlo en la oficinas del Cuerpo de Bomberos de Managua.

Freddy Santiago Baldovinos Herrera es un bombero reconocido que se ha destacado por su invaluable labor como bombero, exponiendo su vida para ayudar a las personas que corren peligro en diferentes situaciones como inundaciones, incendios, accidentes, además como parte integrante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua, apoya a esta institución gestionando recursos económicos para solventar necesidades de este Cuerpo de Bomberos, entre otros.

III

Consideraciones de la Comisión

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, hemos analizado con mucho respeto y admiración el trabajo que realiza el Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera como bombero quien durante más de 21 años ha contribuido en la labor de obtener recursos económicos para el Cuerpo de Bomberos de Managua y también a su heroica atención a llamados que realiza la población en casos de incendios, accidentes, derrumbes, inundaciones, entre otras.

Los Diputados de esta comisión valoran el trabajo realizado por el Capitán Baldovinos como bombero y como gestor de recursos para el Cuerpo de bomberos de Managua.

Es necesario señalar que el Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, enfrenta desde hace cinco años serios problemas de salud que derivan en limitaciones personales y en sus labores diarias como bombero activo. El Capitán Baldovinos continúa ejerciendo su trabajo cotidiano en el Cuerpo de Bomberos de Managua

Después de haber analizado la hoja de vida del Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, que fundamenta esta iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de Pensión de Gracia, los suscritos Diputados y Diputadas, informamos a los Honorables Diputados y Diputadas haber corroborado que el bombero Freddy Santiago Baldovinos Herrera cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 756: Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 24 de Marzo del año 2011.

Por todo lo antes señalado, consideramos meritorio este reconocimiento que le otorga la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.

IV

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado la Iniciativa de Pensión de Gracia a favor del bombero de la ciudad de Managua, Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, con fundamento en el Art. 138 numeral 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley número 756 Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19 del Art. 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 24 de Marzo del año 2011, y en base a los Artículos 98. 99, 100 y 102 de la Ley número 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, hemos resuelto emitir el presente dictamen favorable.

Solicitamos al honorable Plenario la aprobación del mismo.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado

Presidente

María Eugenia Sequeira Balladares

Vicepresidente

José Figueroa Aguilar

Vicepresidente

René Núñez Téllez

Integrante

Wilfredo Navarro Moreira

Integrante

Carlos Langrand Hernández

Integrante

Ángela Espinoza Tórrez

Integrante

Eda Cecilia Medina

Integrante

Jaime Morales Carazo

Integrante

Gustavo Porras Cortés

Integrante

Odell Incer Barquero

Integrante

Douglas Alemán Benavidez

Integrante

Juan Enrique Sáenz Navarrete

Integrante

Eduardo Montealegre Rivas

Integrante

Brooklyn Rivera Bryan

Integrante

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19) otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756: “Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, el Señor **Freddy Santiago Baldovinos Herrera**, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el Señor **Freddy Santiago Baldovinos Herrera**, se ha destacado por su invaluable labor como bombero, exponiendo su vida para ayudar a las personas que corren peligro en diferentes situaciones como inundaciones, incendios, accidentes, entre otros.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer justo reconocimiento a personas destacadas, con espíritu de amor al ser humano, protegiendo y salvaguardando la vida de un ser humano que corre peligro ante un desastre natural, incendios, accidentes.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

POR TANTO

El siguiente:

DECRETO DE PENSIÓN DE GRACIA

A FAVOR DEL SEÑOR FREDDY SANTIADO BALDOVINOS HERRERA

- Arto. 1** Concédase pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor **Freddy Santiado Baldovinos Herrera**, identificado con cédula de identidad número 082-051144-0000U, como reconocimiento a su distinguida trayectoria como bombero.
- Arto. 2** La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas mensuales (C\$5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia..
- Arto. 3** Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.
- Arto. 4** Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios my privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Asimismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor **Freddy Santiado Baldovinos Herrera**, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez
Secretaria de la
Asamblea Nacional